

Neiva, febrero cinco (05) de dos veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00002
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO CUELLAR CORTES
DEMANDADO	MARITZA BUSTOS VILLEGAS

En memorial que antecede el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Al respecto, el artículo 90 del CGP frente a los recursos contra el auto admisorio de la demanda refiere que *“Los recursos contra el que auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión”*, normativa de la cual se entiende que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso y estos deben interponerse contra el auto que dispone su rechazo, siendo este un motivo para negar su trámite.

Igualmente, se advierte que dicho recurso no fue presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 19 de enero de 2021, sino que el mismo fue presentado el día 26 de enero de 2021, siendo el mismo extemporáneo a la fecha de presentación.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar de plano el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 19 de enero de 2021.

En consecuencia, éste despacho judicial,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3eb31128ad6d4b0385b2201ee7927c9f2bf99de93df02bd575859d0e33f501**

Documento generado en 05/02/2021 05:49:34 PM